


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN




Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la **“ASOCIACION DE PROFESIONALES Y EMPRESARIAS DE GIPUZKOA”**, cuyo anagrama es **“AS.P.E.GI.”** y **“GIPUZKOAKO EMAKUME PROFESIONAL ETA ENTREPRESARI ELKARTEA”**, con nº de Registro AS/G/07334/1998 inscrita con fecha 24 de abril de 1998, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:



A) El desarrollo y la promoción en general de los valores humanos, sociales, y profesionales de la mujer, en su condición de empresaria y/o profesional.

B) Llevar a cabo las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de las mujeres dedicadas a la gestión en las empresas públicas y privadas.

C) Apoyar el desarrollo personal y profesional de todas las socias, para mejorar la calidad global del entorno en el que se desenvuelven.

D) Crear una red de apoyo entre las asociadas, a fin de potenciar el intercambio de experiencias profesionales, fomentando el espíritu cooperativo, estimulando la ayuda y colaboración entre las mismas y favoreciendo contactos tanto a nivel local como autonómico, estatal e internacional.

E) Contribuir a la eficacia empresarial a través de la búsqueda de los medios necesarios para potenciar a todos los miembros de las

empresas y mediante la utilización de las diversas competencias de cada uno, en orden a desarrollar su capacidad en un entorno cambiante.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, entre otras, las siguientes actividades:

a) Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y Organismos en cuantas situaciones sea necesario, en orden a los fines de la Asociación.

b) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de todas las materias relacionadas con los fines de la Asociación.

c) Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinados a proporcionar información a las asociadas, así como a difundir las actividades de la propia Asociación.

d) Establecer relaciones de colaboración con entidades oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, cuyos fines sean similares a los de la Asociación.

A este respecto la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente podrá pertenecer y solicitar su ingreso en otras organizaciones, con arreglo a las disposiciones en vigor.

e) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con sus fines, redunden en beneficio lícito de sus asociadas, o de la propia Asociación.

f) Pertenecer a los grandes grupos empresariales confederados, en colaboración con los fines comunes atribuidos a las organizaciones profesionales en general y participar, en su caso, en los órganos de gobierno, con arreglo a las disposiciones establecidas.

g) En general, intervenir, promover, defender, gestionar en cuantas ocasiones y asuntos se entiendan de su competencia, o en cualesquiera otros relacionados con los fines primordiales de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- 1.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines, o para allegar recursos con este objetivo.
- 2.- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

3.- Ejercitar toda clase de acciones, conforme a la legislación vigente.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en DONOSTIA – SAN SEBASTIAN, C/Portuetxe 23B of. 303 20018.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará sus funciones principalmente comprende todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo previsto en el Título VI, o por cualquier de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN


Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.


Son facultades de la Asamblea General:

- 
- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
 - b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
 - c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - d) La modificación de estatutos.
 - e) La disolución de la asociación.
 - f) La elección y el cese de la Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria General, la Tesorera y demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
 - g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
 - h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
 - j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
 - k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
 - l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.


Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite al menos, el 30% de las asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 
- a) Modificaciones Estatutarias.
 - b) Disolución de la Asociación.


Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así



como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria habrán de mediar al menos doce días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Para las Asambleas Extraordinarias, el plazo de convocatoria será de 7 días, si la urgencia del tema lo exigiera.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.



Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes (tanto físicamente como telemáticamente) o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes (tanto físicamente como telemáticamente) o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Las socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaria de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Las socias que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación o por vía telemática.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidenta
- Vicepresidenta
- Secretaria General
- Tesorera
- Un mínimo de 2 vocales y un máximo de 4

Deberán reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socia de la Entidad.
- d) Estar al corriente de pagos.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Junta Directiva podrá acordar, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

Artículo 19.- Las miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Los pagos se realizarán de forma mancomunada, para lo cual habrá de contarse con dos firmas de entre las tres siguientes: Presidenta, Vicepresidenta y/o Tesorera.
- e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidenta, y en su ausencia, por la vicepresidenta, y en ausencia de ambas, por la miembro de la Junta que tenga más antigüedad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes (presencial o telemáticamente), requiriéndose la presencia de la

mitad de los miembros. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

De las sesiones, la Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTA

Artículo 22.- La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán a la Presidenta las siguientes facultades:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos, y otorgar Poderes, todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva.

c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTA

Artículo 24.- La Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir a la Presidenta y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidenta.

SECRETARIA

Artículo 25.- A la Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de

Registro de Socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERA

Artículo 26.- La Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

LAS VOCALES.

Artículo 27.- Las vocales, además de la obligación que contraen de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, tendrán todas aquellas que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de edad o menores emancipadas, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, y que ostenten la condición de empresaria, directiva o ejecutiva, autónoma, o profesional. A los efectos estatutarios, se considera que tienen las condiciones anteriores:

- Las propietarias, copropietarias, socias y accionistas que ejerzan activamente la función directiva dentro de la empresa.

- Las mujeres que desempeñen las gerencias de empresas o asuman cargos directivos o de responsabilidad y/o mando en la gestión de las mismas.
- Las autónomas y/o profesionales.

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar la condición de:

Socia Honoraria:

Tendrá la condición de socia honoraria aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Socias numerarias

Tienen la condición de socias numerarias:

- a) Las propietarias, copropietarias, socias y accionistas, que ejerzan activamente la función directiva dentro de la empresa.
- b) Las profesionales.
- c) Las mujeres que desempeñen las gerencias de las empresas o asuman cargos directivos o de responsabilidad en la gestión de las mismas.

Estas socias disfrutan de todos los derechos y tienen todos deberes descritos en los Estatutos y Reglamento, para con la Asociación.

Socias colaboradoras

Tendrá la condición de socia colaboradora, aquella asociada que, habiendo cambiado las condiciones profesionales por las cuales se asoció (cierre de la empresa por cualquier causa, cese del cargo o actividad...), tenga interés en seguir aportando sus ideas y colaborando en las actividades de ASPEGI.

Estas socias no pierden los derechos y obligaciones que asumieron en su ingreso, con el único límite de que no podrá ostentar los cargos de presidenta o vicepresidenta.

Socias jubiladas

Tendrá la condición de socia jubilada, aquella asociada que, habiendo perdido las condiciones profesionales por las cuales se asoció (jubilación), tenga interés en seguir aportando sus ideas y colaborando en las actividades de ASPEGI.

Estas socias tendrán el 100% de la cuota bonificada y no podrán ostentar los cargos de presidenta o vicepresidenta.

Socias honoríficas

La Asociación, a propuesta de la Asamblea o de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socia Honorífica a:

- A aquellas mujeres que, hayan destacado profesionalmente en cualquier ámbito y que sus aportaciones vayan alineadas con la misión, visión y valores de la asociación. La calidad de estas socias al ser meramente honorífica no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exenta de toda clase de obligaciones.
- A aquellas mujeres a las que se les quiera reconocer las actividades, de cualquier tipo, que hayan realizado y que hayan supuesto un beneficio o mejora para la asociación.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y tras verificar que cumple con las condiciones para ser socia, la Junta Directiva ratificará la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General

DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS

Artículo 31.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos


y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Ser informada sobre el tratamiento de sus datos personales. A este respecto, en cumplimiento con la normativa sobre Protección de Datos Personales, se informa a las asociadas que los datos personales que faciliten serán incorporados a los sistemas de tratamiento de datos de ASPEGI - Asociación de Profesionales y Empresarias de Gipuzkoa (Responsable del Tratamiento), con la finalidad de gestionar los diferentes servicios ofrecidos por la asociación, enviarle información que pudiera ser de su interés y llevar a cabo las funciones legítimas propias de su actividad. Los datos se conservarán de forma indefinida, a menos que nos indique lo contrario. La base jurídica para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del contrato de prestación de servicios solicitados por la asociada y el interés legítimo del Responsable del Tratamiento.


La persona asociada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como realizar cualquier otra solicitud sobre esta materia dirigiéndose por escrito a ASPEGI, en Portuetxe, 23B, oficina 303, 20009 Donostia (Gipuzkoa), o bien a través de la dirección de correo electrónico aspegi@aspegi.org. La solicitud deberá llevar adjunta copia de documento acreditativo de la identidad de la solicitante. La autoridad de control a la que puede dirigirse en caso de no estar de acuerdo con la resolución de las solicitudes o para presentar una reclamación es la Agencia de Protección de Datos (aepd.es).

Para obtener información sobre el tratamiento de datos personales, la persona asociada puede dirigirse a la asociación siguiendo los canales de contacto habituales.

- 4) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras socias.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

- 
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias (local social, bibliotecas, etc.).
 - 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
 - 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.- Son deberes de las socias:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Artículo 33.- La condición de socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona

inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- La Asociación se funda sin patrimonio propio.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:


- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. (actual art. 35)


CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socias convocada específicamente con tal objeto, y podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la tercera parte de las socias inscritas. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.



En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



FDO: PRESIDENTA
Nerea Ibáñez García



FDO:SECRETARIA
Mónica Vergara Echeverría